GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ESTEE CAMILLE SALAMO MARTÍNEZ **Querellante** **vs** LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **Querelladas**	**CASO NÚM.** NEPR-QR-2026-0169 **ASUNTO:** Incumplimiento Ley 57, Ley 17

NEPR
Received:
Sep 26, 2026
8:26 PM

INFORME DE CONFERENCIA CON ANTELACIÓN A VISTA ADMINISTRATIVA DE LA PARTE QUERELLANTE

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE la Sra. Estee Camille Salamo Martínez, por derecho propio, y muy respetuosamente presenta su Informe de Conferencia con Antelación a Vista Administrativa. Solicita el reconocimiento del crédito de $202.83 aceptado en el borrador de LUMA y la adjudicación de los ajustes adicionales de facturación reclamados.

I. ESTIPULACIONES DE HECHOS, DOCUMENTOS Y OTROS ASUNTOS

Hecho propuesto para estipulación:

Según el informe remitido por LUMA, esta incumplió el procedimiento informal de objeción OB20260211LcNv y procede eliminar el cargo de $202.83 de febrero de 2026. Se solicita constancia del crédito efectivo. Esta propuesta queda sujeta a estipulación formal de las partes.

Relación de hechos propuestos por la parte querellante:

1. La querellante es titular de la cuenta núm. 2516732000 del inmueble en Dos Pinos Town House, San Juan. El 11 de febrero de 2026 objetó por alto consumo la factura del 4 de febrero de 2026, por $202.83.

2. La querellante sostiene que el alto voltaje afectó el funcionamiento y la exportación de energía de su sistema solar y elevó su facturación. Reclama la revisión de enero a mayo de 2026 por un total alegado de $632.69, sujeto a prueba y a la aplicación del crédito de febrero, sin duplicar recuperaciones.

3. La querellante comunicó la situación a LUMA mediante gestiones de servicio, incluidas las identificadas como S24071300085, S2603030033 y S26040700085. Alega que dos gestiones fueron canceladas sin explicación suficiente; LUMA debe presentar los registros para esclarecer fechas, actuaciones y resultados.

4. El 28 de mayo de 2026 presentó la querella. LUMA informa que realizó trabajos de regulación de voltaje el 5 de julio de 2026. La lectura posterior a esos trabajos no resuelve por sí sola si hubo voltaje excesivo antes de esa fecha, su duración ni el efecto sobre las facturas y el sistema solar.

5. Permanecen en controversia el historial de voltaje y de intervenciones, la causalidad y cuantía de los ajustes adicionales, y la acreditación efectiva de los $202.83. Por ello, la querellante se opone a que el caso se desestime como académico mientras subsista un remedio práctico de facturación.

II. IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Identificaciones propuestas por la parte querellante:

1. Facturas e historial de la cuenta de enero a mayo de 2026. 2. Objeción OB20260211LcNv y comunicaciones relacionadas. 3. Registros de las gestiones S24071300085, S2603030033 y S26040700085. 4. Datos disponibles de voltaje, medición neta y producción o exportación solar. Su presentación se sujetará a la disponibilidad de los documentos y a las órdenes del Negociado.

III. PRUEBA DOCUMENTAL SOBRE LA CUAL EXISTE CONTROVERSIA

La querellante controvierte que las imágenes de voltaje del 5 de julio de 2026 y la prueba del medidor anunciadas por LUMA demuestren, por sí solas, la corrección del servicio y de la facturación durante todo el período reclamado. Solicita examinarlas y formular las objeciones que procedan.

IV. TESTIGOS A PRESENTARSE

Querellante:

Estee Camille Salamo Martínez testificará sobre sus gestiones, las condiciones observadas, la operación de su sistema solar y las facturas recibidas. Solicita oportunidad de examinar al personal de LUMA con conocimiento de la intervención del 5 de julio de 2026 y de la facturación.

V. PERSONAS TESTIGOS QUE NO SEAN PARTE EN EL CASO Y CUYA CITACIÓN PARA VISTA SOLICITAN A LA COMISIÓN

Al presente no se identifica una persona adicional. De surgir la necesidad a raíz de la prueba técnica, se solicitará oportunamente la citación correspondiente, conforme disponga el Negociado.

VI. TESTIGOS PERITOS

Al presente no se identifica perito propio. Se reserva solicitar oportunamente medidas probatorias si la documentación técnica lo requiere, sujeto a autorización del Negociado.

VII. POSIBILIDAD DE UNA TRANSACCIÓN

La querellante está dispuesta a resolver el caso mediante la acreditación verificable de $202.83, la revisión y el ajuste sustentado de las demás facturas reclamadas, y la entrega de los registros pertinentes.

VIII. MEDIDAS ADICIONALES PARA FACILITAR LA MÁS PRONTA TERMINACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL CASO

Se solicita que LUMA produzca las órdenes de trabajo, lecturas e historial de voltaje, registros de inspección, datos del medidor, informes técnicos y constancia del crédito de febrero. Sin acuerdo, se solicita que se rechace la desestimación por academicidad y se celebre la vista para adjudicar los remedios de facturación procedentes.

IX. ASUNTOS ADICIONALES

En cuanto a daños y perjuicios adicionales, se solicita que cualquier determinación sobre la competencia del Negociado sea expresa y sin perjuicio de los derechos que la querellante pueda ejercer ante el foro competente.

POR TODO LO ANTERIOR, la querellante solicita que se tome conocimiento de su posición, se reconozca el crédito aceptado por LUMA y continúe la adjudicación de los remedios pendientes que procedan en Derecho.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a ___ de _____ de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que copia de este informe fue notificada a la representación legal de LUMA el 26 de septiembre de 2026, mediante _____.

Estee C Salamo

Estee Camille Salamo Martínez
Querellante por derecho propio